

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin haya requisito de ser recibidos.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

*Continúa el reglamento para la ejecución del decreto de 7 de abril de 1848, sobre construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales (1).*

#### SECCION TERCERA.

##### Forma de la adjudicación.

Art. 105. El gefe político formará un pliego de condiciones generales relativas á las adjudicaciones de los trabajos pertenecientes á los caminos vecinales.

Las condiciones especiales de cada adjudicación se redactarán por el alcalde, que las someterá á la aprobación del gefe político.

Art. 106. El pliego de condiciones fijará, no solamente las épocas de rigor en que deben comenzar y concluir los trabajos, sino también la época en que han de estar demediados. Se estipulará también en él que si en las tres épocas fijadas no están los trabajos comenzados, media-

dos y concluidos, podrá ser compelido el empresario por el alcalde á llenar en un plazo determinado las condiciones de la adjudicación; y que en caso de no hacerlo así se proseguirán los trabajos á jornal por cuenta de aquel, ó se rescindirá el contrato si se creyere conveniente.

Se exigirá de todo empresario el depósito de una cantidad equivalente á la quinta parte del presupuesto, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 107. Siempre que sea posible, y que el presupuesto de las obras que hayan de adjudicarse de una vez no pase de 20,000 rs., se verificarán las subastas en la gefatura civil del distrito. A este efecto se concertará el gefe civil con los alcaldes del territorio de su mando para reunir en un solo edicto y adjudicar en una sola sesión, por lotes distintos, los trabajos que haya que hacer en los diferentes pueblos del distrito.

Cuando circunstancias particulares exijan que la adjudicación de las obras tenga lugar en el pueblo en cuyo término hayan de hacerse, podrá el gefe político autorizar esta escepcion.

Si el presupuesto de las obras que hayan de adjudicarse de una vez excede de 20,000 rs., se harán las subastas en la capital de la provincia ante el gefe político.

Art. 108. El gefe político y el civil en su caso determinarán, segun la importancia y clase de los trabajos, si la adjudicación se ha de verificar por la totalidad de las obras que hayan de ejecutarse en un pueblo, ó bien si se ha de hacer

(1) Véanse nuestros números 3104, 3105, 3106, 3107, 3108 y 3109.

cer por cada clase de obras segun su naturaleza.

Art. 109. Los remates de trabajos cuyo presupuesto no pase de 20,000 rs. se someterán á la aprobacion del gefe político: cuando el presupuesto exceda de dicha cantidad necesitan la aprobacion del gobierno.

Art. 110. Las subastas se anunciarán con 15 dias de anticipacion por lo menos en el Boletín oficial, y por carteles que se mandarán fijar por los alcaldes en todos los pueblos de la provincia.

Estos anuncios indicarán sumariamente la naturaleza de los trabajos, el importe total del presupuesto, las condiciones de la adjudicacion, el lugar, dia y hora en que ha de verificarse, y la cantidad que ha de depositar el rematante como garantia de sus obligaciones.

Art. 111. Cuando la subasta tenga lugar en la gefatura civil, pasará el acto ante el gefe civil con asistencia de un individuo del ayuntamiento de cada uno de los pueblos interesados. La ausencia de uno ó varios de estos individuos no será obstáculo para que se verifique el remate, siempre que conste que han sido debidamente citados.

Los remates ante el gefe político se harán con las formalidades y con la asistencia de las personas de costumbre para actos de esta clase.

Si con autorizacion del gefe político hubiere de hacerse el remate en cualquier pueblo de trabajos que interesen solo á este, se verificará ante el alcalde con asistencia del regidor síndico, de otro concejal y del cobrador nombrado por el ayuntamiento.

Art. 112. Las garantias que se exijan á los licitadores, los trámites y forma del remate y adjudicacion serán las mismas que se exigen para las obras públicas costeadas por el estado.

Art. 113. Los depósitos de garantia de los rematantes podrán hacerse en poder de los cobradores de los ayuntamientos de los pueblos interesados en los trabajos siempre que el gefe político no encuentre inconveniente en esta disposicion. En otro caso se harán dichos depósitos donde prevenga esta autoridad.

#### SECCION CUARTA.

##### *De la egecucion de los trabajos adjudicados.*

Art. 114. Los trabajos que se egecuten por via de adjudicacion serán vigilados por el alcalde, asistido, siempre que sea posible, de una persona inteligente, cuyo jornal se fijará por el

ayuntamiento y se satisfará de los fondos destinados á los caminos vecinales.

Art. 115. Los alcaldes cuidarán de que los empresarios se arreglen esactamente á las condiciones de los proyectos en lo concerniente al trazado de las obras, acopio de materiales, su calidad, su empleo y demas circunstancias expresadas en dichos proyectos.

Cuidarán igualmente de que los empresarios comiencen los trabajos en la época determinada en el pliego de condiciones, y de que tengan constantemente empleados el número de obreros necesarios para egecutar en el tiempo prefijado las obras adjudicadas.

Art. 116. En caso de que los empresarios se retarden en dar principio ó en continuar progresivamente los trabajos, les notificará el alcalde la orden de comenzarlos y de continuarlos sin interrupcion.

Si á los ocho dias de haber recibido esta orden no fuere obedecida, se dará cuenta al gefe político, que determinará lo conveniente con sugesion á lo prevenido en el art. 106 del presente reglamento.

Art. 117. En caso de que se rescinda el contrato se abonarán al contratista las sumas que se le deban por los trabajos egecutados y los materiales acopiados que se juzgue ser de recibo: las obras mal construidas se destruirán á costa del empresario, y los materiales de mala calidad serán desechados.

Art. 118. La recepcion definitiva de los trabajos se hará por el alcalde acompañado de un ingeniero, arquitecto ó maestro de obras en presencia del empresario ó de su apoderado.

El acta de recepcion se firmará por dichas personas, espresando su conformidad, si no tienen observaciones que hacer, y se someterá en seguida á la aprobacion del gefe político.

Esta acta se estenderá por duplicado. Un ejemplar se depositará en la secretaria de ayuntamiento, y otro se entregará al empresario para que le sirva de comprobante de haber cumplido su empeño, y se le entregue en su vista la suma que se le adeude por los trabajos egecutados.

Art. 119. Los alcaldes podrán dar libramientos parciales de pagos á los empresarios, con sugesion á lo prevenido en el art. 94 del reglamento para la egecucion de la ley de 8 de enero de 1845, en proporcion al progreso de los trabajos y á la importancia de los acopios hechos. Estos libramientos se darán en vista de un cer-

ficado que espese el adelanto de los trabajos, cuyo certificado se expedirá, á petición del contratista, por el encargado de la dirección de las obras, que será responsable de su exactitud.

Estos certificados se unirán siempre al libramiento.

Art. 120. Los libramientos parciales que diere el alcalde no podrán exceder nunca de las cuatro quintas partes del importe total de las obras; la quinta parte restante quedará siempre en depósito como garantía hasta la recepción definitiva de los trabajos.

Art. 121. El pago final no se hará sino después de la conclusión, reconocimiento y recepción de los trabajos; y esto sin perjuicio de los plazos de garantía estipulados en el pliego de condiciones. (Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Observando que varios ayuntamientos de esta provincia no han llenado como debían lo que previene el art. 107 de la ley, demorando el remitir á este gobierno político las cuentas de propios y demas fondos que han manejado en el año pasado de 1847 prevengo á los que se hallan en este caso, lo verifiquen en el término improrogable de quince días, pues de lo contrario se les impondrá una multa proporcionada á la falta de cumplimiento de dicha ley.

Madrid 23 de junio de 1848.—El conde de Vista Hermosa.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de San Fernando dotado con 2,700 rs. anuales pagados por mensualidades vencidas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes al infrascrito secretario que vive calle de Fomento, núm. 17, cuarto principal, ó las dirigirán francas de porte al excelentísimo señor presidente de esta corporación en el concepto que la elección deberá hacerse por el ayuntamiento del mencionado real sitio conforme á lo dispuesto en el art. 23 del plan de instrucción primaria de 21 de julio de 1838.—El presidente, Conde de Vista Hermosa. Secretario, Don Cárlos Cuadrupani.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 8 de julio próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas para el segundo remate del arriendo del portazgo de Somosierra, situado en la carretera de Madrid á Francia por por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 174,500 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demás se hallarán de manifiesto en la portería del espresado ministerio; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por real orden de 5 de febrero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviera por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 11 de junio de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 8 de julio próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Sevilla ante el gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de la Cruz del Campo con su intervencion de Alcalá de Guadaira, situado en la carretera de Madrid á Sevilla y Cadiz por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 251,500 reales anuales.

Las condiciones, aranceles y demás estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 5 de junio de 1848.—G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Chinchón.

D. Felipe Rocaberti, alcalde constitucional, regente del juzgado de primera instancia de esta villa y su partido de que el infrascrito escribano da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo por juramento

y último edicto y pregon á José Montenegro, natural de Orense, contra quien se instruye causa criminal por robo de un par de mulas á Juan Garcia, vecino de Valdaracete, la tarde del 4 de abril pasado en el término de este último pueblo, para que dentro de nueve dias siguientes á la fecha comparezca personalmente en este juzgado á defenderse de los cargos que le resultan, y no haciéndolo se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose los autos y diligencias con los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 9 de junio de 1848.  
Felipe Rocaberti.—Por mandado de su señoría, Fernando Fernández.

Los señores de ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, en virtud de autorizacion del Excmo. señor gefe político han acordado arrendar los derechos de aceite, vino y aguardiente con la esclusiva venta al por menor, señalando para su primer remate el dia 2 de julio próximo venidero y el segundo el 12 del mismo, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial, previo toque de campana, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

Autorizado el ayuntamiento de Aranjuez para subastar el arbitrio que propuso á la superioridad de un derecho igual al que percibe la hacienda sobre el consumo de carnes por término de siete meses ó el tiempo necesario al objeto á que se destina, ha señalado para su primer remate el dia 30 del corriente, y el segundo el 9 de julio en la casa consistorial desde las doce á las dos de sus respectivas tardes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia, se sacan á pública subasta en la villa de Los Molinos en arrendamiento hasta el dia 15 de marzo próximo venidero los pastos de agostadero é invierno con aguas abundantes de la dehesa de este comun titulada Fuente Pajar, para pastarla con ochenta reses vacunas, y para su primer remate se señala el domingo 2 de julio próximo en la sala de este ayuntamiento y hora de las diez á dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento.

Con la competente autorizacion el Excmo. señor gefe político de la provincia, se saca á pública subas-

ta obra del empedrado que ha de ejecutarse en las calles de San Juan y Calzada de esta villa de Arganda, y sus remates estan señalados para los dias 16 y 30 de julio próximo de diez á doce de sus respectivas mañanas en estas casas consistoriales.

El ayuntamiento de la villa de Santorcaz, hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros de su término jurisdiccional que hallándose concluido el padron estadístico perteneciente á la riqueza inmueble, cultivo y ganadería y su respectivo repartimiento de dicha contribucion correspondiente á este presente año de la fecha, pueden acudir por término de ocho dias á esponer sus reclamaciones y agravios si los hubiere que estará de manifiesto en las salas capitulares del ayuntamiento.

El dia 17 del corriente ha sido hallada en el término jurisdiccional de Vicálvaro por el alguacil segundo de dicho pueblo una res vacuna, la cual se halla depositada; y como hasta el presente se ignora quien sea su verdadero dueño se anuncia á fin de que el que se crea con derecho á ella se presente ante el Sr. alcalde del mismo pueblo.

**MERCADO.**

Madrid 24 de Junio,

Trigo de 34 á 42 rs. vu. fanega.

Cebada de 13 á 14 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.

**ADVERTENCIA.**

En la redaccion de este periódico, calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, se hallan para su venta los estados del precio medio de frutos y artículos de primera necesidad que se reclaman por el señor gefe político en circular inserta en este periódico.

Se recomiendan á los señores secretarios de ayuntamiento por la facilidad y limpieza con que pueden estenderlos valiéndose de dichos modelos. El precio será económico y con una rebaja proporcionada á la cantidad que se pida.